

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

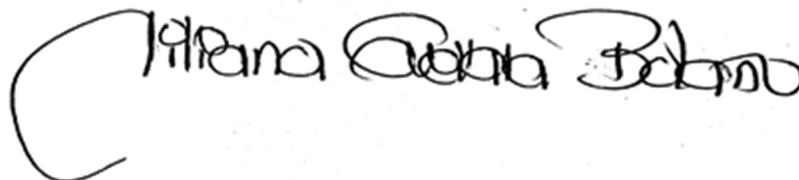
Rad. 1100141890037-2020-00696-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Alléguese el poder de conformidad a lo ordenado en el inciso 1° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020,
2. Alléguese el acta de asamblea en donde se aprobaron los cobros del numeral 37 de las pretensiones, 17 en la certificación expedida por la administración del Conjunto.
3. De ser necesario adecúese las pretensiones de la demanda, indicando con precisión y claridad lo que se pretende.
4. Alléguese el certificado de tradición y libertad del inmueble sobre el cual se están ejecutando las cuotas de administración.

Allegue certificación expedida por la Alcaldía Local de Suba actualizada, lo anterior, por cuanto de la lectura de la allegada se observa que el periodo en que actuaba la señora GLORIA DAISSY MEDINA ROMERO como administradora del Conjunto demandante, lo era por el periodo del 12 de abril de 2019 al 11 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de OCTUBRE de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 050

ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ
SECRETARIA